

Fecha Hoja de Firma:	02/01/2024						
Sociedad:	CNP ASSURANCES / CNP CAUTION						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos X	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. XDGSP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por:	José Luis García						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato de mediación con Eurocaja rural OBSV						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato de mediación con Eurocaja rural OBSV		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>			
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>			
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO -

Responsable del Departamento y Director correspondiente: José Luis García	Fecha: 02/01/2024	Firma: 	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha: 02/01/2024	Firma: 	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 02/01/2024	Firma: 	

**CONTRATO DE AGENCIA PARA LA MEDIACIÓN DE
SEGUROS**

ENTRE

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA

Y

**EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE
BANCA-SEGUROS VINCULADO S.L.**

CONTRATO DE AGENCIA PARA LA MEDIACIÓN DE SEGUROS

En Madrid, a 01 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0013620J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 729 de su protocolo;

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0010754J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 728 de su protocolo;

En adelante, “CNP Assurances”, “CNP Caution” o, conjuntamente, las “ENTIDADES ASEGURADORAS”.

De otra,

EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO S.L. (en adelante, el “Operador de Banca-seguros”), con domicilio en C/ Méjico, 2, y provista de N.I.F. número B45663614, representada en este acto por D. Enrique Muñoz Sánchez, en calidad de Presidente y Consejero delegado mancomunado de la entidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 15 de junio de 2018, bajo el número 1.769 de su protocolo y por Dª. Beatriz Martínez Pastrana, en calidad de Consejera delegada mancomunada de la entidad en virtud de escritura

otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 6 de febrero de 2018, bajo el número 356 de su protocolo.

EXPONEN

- I. Que CNP Assurances es una Entidad Aseguradora autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave E-0160 para la distribución de productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguro de (00) Vida, (01) accidentes y (02) enfermedad; y que CNP Caution es una Entidad Aseguradora autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave E-0221 para la distribución de productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias.
- II. Que EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO S.L. es un Operador de Banca-seguros vinculado con varias entidades aseguradoras, autorizado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en fecha 14 de noviembre de 2.007, con el número OV0037
- III. Que EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO SL. tiene suscrito un Contrato de prestación de servicios con EUROCAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante, "EUROCAJA RURAL"), para la distribución de seguros y planes de pensiones, por medio del cual EUROCAJA RURAL pondrá a disposición del Operador de Banca-seguros la red de distribución de la misma.
- IV. Que a las ENTIDADES ASEGURADORAS les interesa que EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO distribuya sus productos de seguro, realizando labores de mediación.
- V. Que siendo de mutuo interés de las partes la formalización del presente Contrato de agencia para la distribución de productos de seguro, lo otorgan, reconociéndose capacidad legal suficiente, con base en las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Contrato se somete a las prescripciones del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDL 3/2020), y, por lo previsto, de la Ley 12/1992, de 27 de mayo reguladora del Contrato de Agencia (en adelante, LCA). En lo no previsto en este Contrato, y en las normas antedichas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (en adelante, LCS); en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (en adelante, TRLOSSP; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y la normativa de desarrollo de estas leyes, así como por la normativa que le sea de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO

Es objeto del presente Contrato la mediación de los seguros de las Entidades Aseguradoras a través del Operador de Banca-seguros.

La actividad del Operador de Banca-seguros consistirá en el asesoramiento, propuesta y/o realización de trabajos previos a la celebración de los Contratos de seguro, incluyendo la captación de clientes y la promoción de pólizas, así como la celebración de los mismos. Asimismo, el Operador de Banca-seguros deberá dar asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, realizando el seguimiento de los seguros contratados, así como todas aquellas labores relativas al asesoramiento de los mismos, incluyendo la asistencia en caso de siniestro.

TERCERA. DURACIÓN

El presente Contrato tendrá una duración de un año, desde la fecha de firma, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos anuales, mientras

ninguna de las partes lo denuncie fehacientemente a la otra, lo que deberá realizarse con un plazo de al menos seis meses de antelación a la fecha prevista para su finalización o cualquiera de sus prórrogas.

CUARTA. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito material de actuación del Operador de Banca-seguros abarcará, y se ceñirá, a las distintas modalidades y ramos de seguros que se especifican en el Anexo I. Éste contiene la relación de los productos de las Entidades Aseguradoras que mediará el Operador de Banca-seguros, que se adjunta al presente Contrato y que forma parte integrante del mismo. Toda modificación de dicho Anexo I deberá realizarse por escrito, previo acuerdo entre las Partes.

El ámbito geográfico de actuación del Operador de Banca-seguros será el del Estado Español, si bien dicha asignación no significa que se le conceda en exclusiva, por cuanto la Entidad Aseguradora puede designar a otro u otros mediadores para que igualmente operen en dicha zona, o bien realizar una actuación directa en dicho ámbito por sus propios medios. El Operador de Banca-seguros, se abstendrá de realizar por cuenta de las Entidades Aseguradoras actuaciones fuera de dicho ámbito geográfico.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE BANCA-SEGUROS

El Operador de Banca-seguros se obliga, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de mediación en seguros y reaseguros privados, a:

- (a) Ofrecer a sus clientes información veraz y suficiente en la promoción, oferta y suscripción de los Contratos de seguro, y, en general, en toda su actividad de asesoramiento.
- (b) Promover diligentemente la suscripción de los Contratos de seguro.
- (c) Facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza, y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.

- (d) Contar con recursos humanos y materiales, incluidas aplicaciones informáticas u otros medios de proceso de información suficientes y adecuados para el cumplimiento de este Contrato.
- (e) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- (f) Comunicar a las Entidades Aseguradoras toda la información de que disponga, cuando ésta sea necesaria para la buena gestión de los Contratos de seguro objeto de la mediación.
- (g) Remitir a las Entidades Aseguradoras las solicitudes, propuestas, certificados, condicionados, y en general cualquier documentación que haya sido suscrita por los solicitantes o tomadores a los Contratos de seguro.
- (h) Independientemente de que la gestión de siniestros relacionados con los seguros corresponderá a las Entidades Aseguradoras, el Operador de Banca-seguros está obligado a prestar la asistencia y asesoramiento necesario a los tomadores, asegurados y beneficiarios.
- (i) Disponer de un Programa de Formación para las personas que integren el órgano de dirección del Operador de Banca-seguros, para sus empleados y colaboradores externos. Asimismo, el Operador de Banca-seguros pondrá los medios necesarios y se preocupará de que la entidad de crédito EUROCAJA RURAL imparta el Programa de Formación antedicho a las personas que forman parte de la red de distribución de la entidad de crédito y que participen directamente en la mediación de seguros.
- (j) A cumplir con los requisitos de publicidad que le impone la el RDL 3/2020.
- (k) Asimismo, el Operador de Banca-seguros se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 173 RDL 3/2020, proporcionando al cliente toda la información que, a tenor de este precepto, esté obligado a facilitar.

El Operador de Banca-seguros no podrá:

- a. Asumir directa o indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos ni tomar a su cargo, en todo o en parte, la siniestralidad objeto del seguro.
- b. Alterar el contenido de las pólizas.
- c. Utilizar en su denominación social expresiones que estén reservadas a las entidades aseguradoras o reaseguradoras que puedan inducir a confusión con ellas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 136 y 153 del RDL 3/2020.
- d. Añadir recargos a los recibos de prima emitidos por las Entidades Aseguradoras.
- e. Celebrar en nombre de su cliente un Contrato de seguro sin el consentimiento de éste.

SEXTA. INCOMPATIBILIDADES DEL OPERADOR DE BANCA-SEGUROS

El Operador de Banca-seguros manifiesta no estar sometido a ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 154 del RDL 3/2020.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Las Entidades Aseguradoras se obligan, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de mediación en seguros y reaseguros privados, a:

- (a) Actuar lealmente y de buena fe en sus relaciones con el Operador de Banca-seguros.
- (b) Facilitar al Operador de Banca-seguros la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.
- (c) Adoptar las medidas necesarias para la formación de los empleados del Operador de Banca-seguros en los productos de seguro de las Entidades Aseguradoras que sean mediados por éste, remitiendo, incluso, los manuales formativos de los productos a

comercializar al Operador de Banca-seguros. Asimismo, las Entidades Aseguradoras se compromete a colaborar en la realización de los cursos y acciones formativas que se establezcan de mutuo acuerdo entre las Partes. Además, las Entidades Aseguradoras se comprometen a colaborar en la realización de los cursos y acciones formativas, en la cuantía establecida que, en su caso, se regularan mediante Anexo.

- (d) Satisfacer la remuneración pactada de acuerdo con lo convenido en el presente Contrato, y en atención al Anexo I así como, en su caso, aquellos otros Anexos que pudieran formalizarse con posterioridad a la formalización del presente contrato, los cuales, en todo caso, formarán parte integrante del mismo.
- (e) Cumplir con el procedimiento de siniestros y anulaciones, que, en su caso, se establezca mediante Anexo al presente contrato.
- (f) Remitir al Operador de Banca-seguros toda la información de negocio que sea necesaria para que éste cumpla con sus obligaciones legales, y que se incluirá en el correspondiente Anexo al presente Contrato, formando parte integrante del mismo. Dicha información será remitida con la periodicidad reseñada en dicho Anexo y, en todo caso, en cualquier momento que sea requerido de forma fehaciente a las Entidades Aseguradoras por el Operador de Banca-seguros, pudiendo ser solicitado por correo, fax, burofax, o correo electrónico con acuse de recibo a la persona indicada a efectos de notificaciones.
- (g) Las Entidades Aseguradoras, se abstendrá de realizar ningún tipo de campaña publicitaria con los tomadores, asegurados o beneficiarios de las pólizas mediadas por el Operador de Banca-seguros, ni ofertarle directa o indirectamente ningún tipo de producto, sin el consentimiento previo y por escrito del Operador de Banca-seguros. Quedan exceptuados de la limitación anterior cualesquiera clientes que lo sean de las Entidades Aseguradoras por haber contratado, bien a través de su red directa o indirecta, con las Entidades Aseguradoras con anterioridad a la contratación con el Operador de Banca-seguros, en cuyo caso las Entidades

Aseguradoras podrá dirigirse a los mismos aun cuando éstos mantengan a su vez relación con el Operador de Banca-seguros. Esta obligación no afecta a las comunicaciones que, por imperativo legal, deba realizar a los Tomadores, Asegurados o Beneficiarios de los contratos de seguros afectos al presente contrato de Agencia.

- (h) Atender y resolver las quejas y reclamaciones que los clientes del Operador de Banca-seguros puedan hacer en relación con los seguros de las Entidades Aseguradoras mediados por éste, lo que no implica que el Operador de Banca-seguros pueda disponer de su propio departamento de atención al cliente para aquellas quejas y reclamaciones que no tengan relación con las Entidades Aseguradoras.

OCTAVA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS Y SINIESTROS

A los efectos de cumplir con lo establecido en el art. 157.1 f) del RDL 3/2020, las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros, se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria en la cuenta a nombre de las Entidades Aseguradoras que éstas comuniquen al Operador de Banca-seguros, y que se detallará en el Anexo I al presente Contrato, que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, se acuerda que las cantidades abonadas en concepto de indemnizaciones a los tomadores, asegurados o beneficiarios serán abonadas directamente por las Entidades Aseguradoras a estos.

NOVENA. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LA CARTERA

En atención a la facultad concedida por el artículo 141.4 del RDL 3/2020, las Entidades Aseguradoras otorgan en este acto el consentimiento expreso al Operador de Banca-seguros para que éste pueda realizar actos de disposición sobre su posición mediadora en la cartera de la Entidad Aseguradora, sobre los contratos de seguro que se hayan celebrado con su mediación, incluyendo la cesión de su posición mediadora a otros mediadores.

DÉCIMA. REMUNERACIÓN

El Operador de Banca-seguros tendrá derecho a una remuneración por la actividad de mediación objeto del presente Contrato, en los términos siguientes:

- (a) La distribución de los seguros indicados en el Anexo I se retribuirá por medio de las comisiones y demás derechos económicos que se especifican en el mismo.
- (b) En el supuesto de que posteriormente se pueda acordar la mediación de otros seguros no especificados en el Anexo I, las Partes deberán negociar las comisiones o derechos económicos que se aplicarán a los nuevos seguros, y deberán de incluirse en el Anexo I modificando el que se halle en vigor en ese momento. El Operador de Banca-seguros no mediará ningún seguro que no se encuentre recogido por escrito en el presente Contrato.
- (c) Las retribuciones del Operador de Banca-seguros se devengarán sobre las primas de tarifas cobradas, netas de extornos y anulaciones, de los seguros producidos durante la vigencia de este Contrato.

UNDÉCIMA. DISTRIBUCIÓN

El Operador de Banca-seguros distribuirá los seguros de las Entidades Aseguradoras a través de la red de EUROCAJA RURAL inicialmente, o cualquier otra Entidad de Crédito con la que más adelante este firmara contrato de prestación de servicios para las distribución de seguros y puesta a disposición de la red a su favor, circunstancia ésta que deberá comunicar a las Entidades Aseguradoras

Asimismo, el Operador de Banca-seguros podrá celebrar Contratos mercantiles con colaboradores externos para ayudarse en el desempeño de su actividad. Los colaboradores sólo podrán realizar trabajos de captación de clientela, así como funciones auxiliares de tramitación administrativa, sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones. En todo caso, los colaboradores externos del Operador no podrán prestar asistencia en la gestión,

ejecución y formalización de los Contratos de seguro, ni tampoco en caso de siniestro.

Tanto EUROCAJA RURAL como los colaboradores externos del Operador de Banca-seguros podrán utilizar los mismos medios de distribución que ésta, incluido los servicios de servicios de contratación telefónica e Internet, siempre en el ámbito de actuación de cada uno, pudiendo los colaboradores externos sólo utilizar estos servicios siempre que cumplan con las limitaciones expuestas en el párrafo anterior.

El Operador de Banca-seguros llevará un libro registro en el que anotará los datos personales identificativos de los colaboradores externos, con indicación de la fecha de alta y, en su caso, la de baja.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes acuerdan que las Entidades Aseguradoras asumen la responsabilidad civil profesional que pueda derivarse de la actuación del Operador de Banca-seguros en la mediación de los contratos de seguro de la Entidad Aseguradora. .

DECIMOTERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Operador de Banca-seguros reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que las Entidades Aseguradoras pongan a disposición del Operador de Banca-seguros corresponderán en todo momento a las mismas.

En consecuencia, ni el Operador de Banca-seguros, ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de las Entidades Aseguradoras, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de éstas.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualquier otro elemento registrados por el Operador de

Banca-seguros o por EUROCAJA RURAL, sin el previo consentimiento expreso de éstos.

Las Entidades Aseguradoras otorgan en este acto el consentimiento expreso para que el Operador de Banca-seguros utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entreguen las Entidades Aseguradoras en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

DECIMOCUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará, salvo de conformidad con esta estipulación, información confidencial o sensible que pueda tener o adquirir relativa a las Entidades Aseguradoras o al Operador de Banca-seguros, o que, como consecuencia del presente Contrato, pueda tener o haber adquirido relativa a los clientes, negocios, finanzas, bienes, derechos o asuntos de la otra parte, salvo:

- (a) que sea de dominio público o que pase a ser de dominio público sin ningún acto de la otra parte;
- (b) que sea revelada a dicha parte por un tercero que no adquirió la información bajo una obligación de confidencialidad y que no ha pasado por consiguiente a estar sujeto a ninguna obligación de confidencialidad con respecto a dicha información;
- (c) que se adquiriera independientemente por dicha parte como resultado del trabajo llevado a cabo por un empleado al cual no se le había revelado dicha información;
- (d) que deba ser revelada en virtud de norma o resolución de tribunal con jurisdicción competente.

Todo el personal del Operador de Banca-seguros, de las redes de distribución puestas a su disposición, como de los auxiliares externos, que puedan tener acceso a información confidencial propiedad de las Entidades Aseguradoras está sujeto al más estricto secreto profesional. La obligación de secreto profesional subsistirá incluso hasta después de finalizar las relaciones contractuales entre las Partes. Por consiguiente, el Operador de Banca-seguros se obliga a permitir el acceso a la información facilitada por las Entidades Aseguradoras únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando sus servicios para éstas, necesiten la información para el desarrollo de las tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario, y para las cuales las Entidades Aseguradoras consienten expresamente en este acto.

El Operador de Banca-seguros advertirá a las personas citadas en el párrafo anterior de sus obligaciones de confidencialidad, vigilando el cumplimiento de las mismas, siendo responsable de cualquier negligencia o incumplimiento del presente Contrato en que puedan incurrir dichas personas.

Las Partes responderán recíprocamente de cualesquiera perjuicios, directos o indirectos, ocasionados a la otra parte o cualquier entidad de su grupo empresarial por el incumplimiento de esta estipulación, la cual permanecerá en vigor por tiempo indefinido incluso una vez finalizada la vigencia del presente Contrato.

DECIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

INFORMACIÓN A LAS PARTES DEL CONTRATO

Responsable del tratamiento: Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en este contrato en relación con los representantes legales e interlocutores de las partes; así como los datos personales de cualquier empleado que se proporcionen entre sí como consecuencia de la relación comercial (en adelante interesados) y aquellos que se generen como consecuencia de su ejecución son cada una de LAS PARTES identificadas al comienzo de este documento.

Adicionalmente, se informa al interesado que los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son:

ENTIDADES ASEGURADORAS: dpd.es@cnp.es

EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS
VINCULADO S.L., C/ Méjico, 2, 45004, Toledo, correo electrónico:
dpd@eurocajarural.es

Necesidad del tratamiento: La comunicación de datos de carácter personal por los interesados constituye un requisito contractual necesario para la ejecución del presente contrato; quedando informados desde este momento de que las consecuencias de no facilitar dichos datos podrían suponer la imposibilidad de firmar del mismo, su imposible ejecución e incluso, su resolución.

Finalidad del tratamiento: Las finalidades del tratamiento de los datos son (i) llevar a cabo la gestión, cumplimiento y control de la relación contractual; (ii) el envío de correspondencia postal o electrónica vinculada a dicha relación; (iii) inclusión de los datos en las agendas de contacto de LAS PARTES. ; (iv) la correcta gestión económica, contable, fiscal y de facturación derivada de la relación jurídica mantenida; (v) gestión del expediente contractual correspondiente para su archivo y mantenimiento del histórico.

Plazo de conservación de los datos: La información relativa a los interesados se conservará durante el periodo de vigencia del contrato y, mientras no se solicite la supresión de sus datos, durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran surgir derivadas de la relación contractual; así como por cualquier reclamación que pudiéramos recibir por parte de organismos oficiales tales como Hacienda y/o Seguridad Social.

En todo caso el plazo máximo de conservación de los datos personales será de 5 años desde el momento de la finalización del contrato.

Base jurídica del tratamiento de los datos: El tratamiento de los datos de los interesados por LAS PARTES es necesario para la ejecución del contrato en el que los interesados son parte en su condición de representantes legales, apoderados y/o interlocutores del mismo.

Destinatarios de los datos objeto de tratamiento: Los datos personales podrán ser comunicados a los siguientes terceros (i) Jueces y Tribunales, en cumplimiento de requerimientos, obligaciones legales o en el marco de un procedimiento judicial; (ii) entidades bancarias, para la gestión de los cobros y pagos; (iii) Agencia Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

(iv) auditores financieros para el cumplimiento de las obligaciones financieras; (v) fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento; y a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente aplicable en cada caso, sea necesario llevar a cabo la cesión, tal como órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección.

Transferencias internacionales: Los datos no van a ser transferidos a terceros países ni organizaciones internacionales.

Derechos del interesado: El interesado, mediante el envío de una solicitud a la dirección de LAS PARTES indicada en el encabezamiento de este documento, aportando una fotocopia por las dos caras de su DNI o documento legal de identificación de su identidad, puede dirigirse a LAS PARTES para acceder a sus datos personales, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos; pudiendo ejercer igualmente su derecho a la portabilidad de los mismos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso LA PARTE a la que se haya solicitado el ejercicio del derecho, únicamente los conservará para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Igualmente, y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. En este sentido, LA PARTE indicada dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Finalmente, en los términos establecidos en la legislación vigente; los interesados podrán revocar los consentimientos que hayan sido otorgados, teniendo la posibilidad de presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es), así como a solicitar ante dicho organismo información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ACCESO A DATOS

En la ejecución del objeto del presente contrato, el OPERADOR DE BANCA-SEGUROS tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de Datos

por cuenta de las ENTIDADES ASEGURADORAS, que serán Responsables independientes del Tratamiento de Datos. A este fin, el Encargado tratará Datos Personales en nombre del Responsable del Tratamiento de Datos, dado que es necesario el acceso a datos personales por parte de OPERADOR DE BANCA-SEGUROS. La finalidad del tratamiento es la actividad de mediación consistente en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de operaciones de seguros, y contratación de pólizas en nombre de la aseguradora. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, la Entidad Aseguradora pone a disposición del OPERADOR DE BANCA-SEGUROS, la información que se requiera para prestar los servicios en relación con las siguientes categorías de interesados: clientes, beneficiarios, tomadores, asegurados y otras personas que formen parte de la gestión a los que tenga acceso el OPERADOR DE BANCA-SEGUROS.

Mediante las presentes estipulaciones se habilita al Encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del Responsable del fichero y del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio. Tanto el Responsable como el Encargado deberán ajustarse en su actuación, tanto a la presente cláusula como a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 sobre Protección de Datos Personales de las Personas Físicas (RGPD) y a la normativa española de protección de datos en vigor.

El acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos del Responsable del fichero y de tratamiento, no se considera comunicación de datos ya que el mismo resulta indispensable para la prestación de los servicios encargados.

El Encargado únicamente accederá a los datos personales del Responsable para cumplir con las obligaciones establecidas para el Encargado en el presente contrato, y se compromete a:

- **TRATAR LOS DATOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA FINALIDAD DEL ENCARGO:** El encargado deberá utilizar los datos de carácter personal a

los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones contractuales para con el Responsable, en concreto para la estricta prestación de los servicios encomendados, configurándose, por tanto, como Encargado del tratamiento. Dichos datos serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de los servicios y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines acordados, no pudiendo realizarse copia de los mismos, ni ser cedidos o entregados a terceros, bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación, a salvo lo indicado en el punto sobre la posibilidad de subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Aseguradora autoriza expresamente al Operador de Banca-seguros para que, la entidad de crédito que ponga a disposición del Operador de Banca-seguros su red de distribución para la mediación, puedan tratar los datos de carácter personal propiedad de la Entidad Aseguradora, ajustándose siempre a las instrucciones de ésta como responsable del fichero.

- **CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL RESPONSABLE:** Las decisiones que tome el Encargado deben respetar en todo caso las instrucciones dadas por el Responsable del tratamiento, recogidas en este documento.

La sujeción a las instrucciones del Responsable deberá producirse igualmente en el caso de las transferencias internacionales de datos que puedan producirse como consecuencia de la prestación del servicio. Si el Encargado del tratamiento está obligado legalmente por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro, a transferir datos a un tercer país deberá informar al Responsable antes de llevar a cabo el tratamiento, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, el Encargado de tratamiento garantiza que los datos de carácter personal del Responsable a los que éste le dé acceso serán alojados en servidores ubicados en España o en cualquier otro país de la Unión Europea, no autorizándose ningún cambio de ubicación fuera del territorio europeo.

Asimismo, si el Encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones dadas por el Responsable infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, deberá informar inmediatamente al Responsable.

- **DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:** El encargado debe garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan a respetar, de forma expresa y por escrito, la confidencialidad o que estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria, y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que deberá informarles convenientemente.

Se obliga, asimismo, a mantener permanentemente actualizada la lista de usuarios que accedan a datos de carácter personal del Responsable y a dar acceso al Responsable a la mencionada lista siempre que el mismo lo requiera, así como a poner a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado.

- **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, y en especial, las medidas de seguridad establecidas por el artículo 32 del **RGPD** , para garantizar la seguridad presente y futura de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, los costes de aplicación y la naturaleza , el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural conforme a lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Para ello, se obliga a observar, adoptar y mantener cuantas medidas de seguridad sean necesarias y adecuadas al riesgo existente; medidas que en su caso incluyan, entre otras:

- La capacidad para garantizar la confidencialidad, secreto e integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Un proceso de verificación, evaluación y valoración, de forma regular, de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- La Seudonimización y el cifrado de los datos personales.

El Encargado informará al Responsable, a su requerimiento, sobre la implantación efectiva de las medidas de seguridad adoptadas.

- **REGIMEN DE SUBCONTRATACION:** El Responsable, NO autoriza al Encargado del tratamiento a subcontratar ninguna de las prestaciones esenciales que formen parte del objeto principal de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios de colaboradores externos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del Encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de quince días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto (sub-encargado). La subcontratación podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y a las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde al Encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto

a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el Encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

➤ **LOS DERECHOS DE LOS INTERESADOS:** El Encargado debe asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del **RGPD**:

- Acceso
- Rectificación
- Supresión (Derecho al Olvido)
- Oposición
- Limitación del tratamiento
- Portabilidad de los datos
- A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos antedichos ante el Encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección gdpr.es.petition@cnp.es

➤ **DEBER DE INFORMAR A LOS INTERESADOS:** En el momento de la recogida de los datos, en su caso, el Encargado debe facilitar la información relativa de los tratamientos de datos que se van a realizar a los titulares de los datos.

➤ **COLABORACION EN LA OBLIGACION DE NOTIFICAR LAS BRECHAS DE SEGURIDAD-** El Encargado del tratamiento notificará al

Responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas a través de correo electrónico, a la siguiente dirección de correo: seguridad@cnp.es. Las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y, si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas de seguridad adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- **COLABORACION EN LA REALIZACION DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO:** El Encargado debe dar apoyo al Responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas

a la protección de datos, cuando proceda, así como en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, en su caso.

- **COLABORACION CON EL RESPONSABLE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO:** El Encargado debe poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como consentir cuantas inspecciones o auditorias considere preciso efectuar el Responsable, u otro auditor autorizado por él, en los ficheros que contengan los datos de carácter personal entregados para la prestación del servicio encomendado, a fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo y de la legalidad vigente.

- **MANTENER EL DEBER DE SECRETO:** El Encargado mantendrá el secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

- **GARANTIZAR LA FORMACION DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A TRATAR LOS DATOS:** El Encargado debe garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a para tratar datos personales que se encuentren a su cargo.

- **EL DESTINO DE LOS DATOS UNA VEZ CONCLUIDA LA PRESTACION:** Una vez concluida la prestación de los servicios encomendados que motivó el acceso a los datos, o finalizado el plazo establecido para el tratamiento de los datos por cuenta del Responsable, el Encargado se compromete a devolver los datos, así como cualquier copia, soporte o documento en el que conste cualquier dato de carácter personal objeto de tratamiento, salvo que el Responsable le indique que proceda a su destrucción o autorice a su

conservación de forma expresa y por escrito, o que se requiera su conservación en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes. Una vez destruidos, el Encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado de destrucción al Responsable del tratamiento. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades derivadas de la ejecución de la prestación. En todo caso, los datos deberán ser devueltos al Responsable cuando se requiera la conservación de los datos personales, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

En el caso de que la Agencia Española de Protección de Datos o cualquier otra Autoridad Administrativa, se dirigiese al Encargado en relación a este Acuerdo, el Encargado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Responsable.

El Encargado será responsable de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven del incumplimiento de lo anteriormente expuesto a lo largo de este acuerdo, y resarcirá al Responsable de los importes que por tal motivo hubiera tenido que abonar éste, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa del Responsable ocasionare.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento por el Encargado de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula facultará al Responsable para resolver el “Contrato” del que esta cláusula forma parte integrante, sin perjuicio de su derecho a exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Las obligaciones establecidas para el Encargado en el presente acuerdo, serán también de obligado cumplimiento para sus empleados y colaboradores

externos, por lo que el Encargado responderá frente al Responsable si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados y/o colaboradores.

A tal efecto, el Encargado informará a su personal y colaboradores de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo sobre confidencialidad, así como de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal. El Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

No obstante lo establecido en la presente estipulación, el Operador de Banca-seguros podrá tener sus propios ficheros, creando ficheros de datos personales adicionales y distintos de los tutelados por la Entidad Aseguradora, respecto de los cuales tendrá la consideración de responsable de tratamiento, y para los cuales contará con el consentimiento inequívoco y específico de los afectados y facilitará la información sobre protección de datos que proceda.

DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Tercera, el presente Contrato y sus Anexos se terminarán por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el acuerdo de extinción contractual.
- b) La revocación o pérdida de vigencia de la autorización administrativa en virtud de la cual las Entidades Aseguradoras desarrollan su actividad.
- c) La revocación de la inscripción del Operador de Banca-seguros en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- d) Por encontrarse cualquiera de las Partes en un supuesto de caso fortuito y/o fuerza mayor, así como por falsedad en cualquiera de las declaraciones que hayan efectuado las Partes a la firma del presente Contrato: serán éstas causas de extinción, quedando resuelto el

Contrato en el plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la comunicación por cualquiera de las Partes, una vez probada alguna de estas causas, y sin plazo alguno de preaviso.

- e) Por incumplimiento, por cualquiera de las Partes, de las obligaciones que, de acuerdo con el presente Contrato, respectivamente les correspondan, si tal incumplimiento no hubiese sido subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes al de la fecha de recepción de notificación escrita de tal incumplimiento realizada por la Parte no incumplidora.
- f) Por cualquier otra causa establecida legalmente

Los motivos de resolución contractual expuestos, deben entenderse sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes para reclamar las indemnizaciones que procedan.

Las Entidades Aseguradoras vendrán obligadas a satisfacer al Operador de Banca-seguros, según corresponda, las comisiones devengadas por la distribución respecto de los contratos de seguro concluidos con anterioridad a la fecha de terminación del presente Contrato (y a tal efecto se considerarán concluidos todos aquellos contratos de seguro respecto de los cuales el Operador de Banca-seguros esté en disposición de entregar de inmediato a las Entidades Aseguradoras la documentación completa debidamente cumplimentada y firmada), previa compensación, en su caso, con cualesquiera cantidades debidas a las Entidades Aseguradoras por el Operador de Banca-seguros en virtud de este Contrato.

No obstante lo antedicho, si se solicitase por cualquiera de las Partes la resolución del Contrato de Agencia, o la extinción del mismo por cualquier causa (incluida la no renovación), mientras se hallen vigentes los contratos de seguro intermediados por el Operador de Banca-seguros, permanecerán vigentes todas aquellas obligaciones y derechos, incluidos los económicos, de las partes que sean aplicables a la intermediación de la cartera, hasta la extinción de la misma.

DECIMOSÉPTIMA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

CNP ASSURANCES Y CNP CAUTION tienen tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta, a efectos informativos, Anexo II inseparable carta sobre los principios éticos del Grupo CNP.

Con base a lo anterior, las Partes declaran contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colabore con éstas para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente acuerdo se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a cualquiera de las Partes a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que les puedan corresponder.

DECIMOCTAVA. CLÁUSULA DE APLICACIÓN SANCIONES FINANCIERAS

Las Entidades Aseguradoras no realizarán pago de cantidad alguna que le puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la

Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

Las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquellas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

DECIMONOVENA. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

- I. Nulidad o anulabilidad: La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las Partes. La renuncia por cualquiera de las Partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido para la otra parte.
- II. Modificaciones: Cuando proceda, las disposiciones alternativas o adicionales al presente Contrato que las Partes deseen realizar, se llevarán a cabo de mutuo acuerdo y serán aceptadas por escrito incorporándose como Anexos al presente, formando parte integrante del mismo desde el momento en que se firmen por las Partes. A tales efectos, los cambios al presente Contrato se gestionarán conforme al siguiente procedimiento:
 - ✓ Conjunta o individualmente se detectará la conveniencia de realizar un cambio y se pondrá en conocimiento de la otra parte por escrito.
 - ✓ Por ambas Partes se estudiará la forma más conveniente de realización de los cambios propuestos.
 - ✓ Ambas Partes estudiarán el impacto de los mismos.
 - ✓ Únicamente la firma por ambas Partes del documento propuesto en el que conste la descripción y detalles del cambio y la valoración

económica del mismo, dará lugar a la aceptación del cambio, adjuntándose al presente Contrato como un Anexo más.

III. Cesión del contrato: Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir ni delegar el presente Contrato o alguna de sus obligaciones, ni subrogar a un tercero en su posición en cualquier forma válida en derecho, ni gravar ni hipotecar ninguno de los derechos aquí contemplados, sin la previa conformidad por escrito de la otra.

IV. Publicidad: Excepto que las leyes o regulaciones aplicables exijan otra cosa, ninguna de las Partes emitirá ninguna nota de prensa o efectuará ninguna declaración pública, con relación a este Contrato o su clausulado, sin antes obtener la previa aprobación de la otra parte sobre el contenido y el modo de presentación y publicación de la declaración.

Asimismo, la Entidad Aseguradora no podrá realizar anuncios publicitarios, comerciales o cualquier otro tipo de manifestación en los que se mencione al Operador de Banca-seguros o a EUROCAJA RURAL, o a alguno de sus auxiliares externos, ya sea de manera directa o indirecta, sin el previo consentimiento de éstos.

VIGÉSIMA. PRELACIÓN

Este Contrato contiene todas las condiciones convenidas por las Partes con relación al objeto del mismo, y se considerarán como inexistentes cualesquiera de las declaraciones, compromisos o promesas, verbales, escritas o implícitas, resultantes de las negociaciones entre las Partes anteriores a este Contrato, con relación al objeto de cada documento.

El hecho de que cualquiera de las Partes no exija en un momento determinado el respeto de alguna de las condiciones establecidas en este Contrato, no puede ser interpretado por la otra como la renuncia a exigir ulteriormente su cumplimiento.

VIGÉSIMOPRIMERA. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o comunicación que hubiera de llevarse a cabo por razón del presente Contrato se realizará por las Partes por escrito y a la dirección

establecida en este Contrato, y se entregará personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por burofax, telefax (siempre que resulte confirmado por la otra parte mediante carta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su remisión), o por conducto notarial en los supuestos en que así se requiera expresamente en el presente Contrato.

A los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como domicilios válidos para notificaciones, requerimientos y diligencias que resultasen pertinentes los que a continuación se indican:

- (a) Las notificaciones a las Entidades Aseguradoras deberán ser dirigidas a:

A/A José Luis García. Mail: joseluis.garcia@cnp.es

c/ Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 Madrid

- (b) Las notificaciones al Operador de Banca-seguros deberán ser dirigidas a:

A/A Eurocaja Rural Mediación Operador de Banca Seguros Vinculado

Mail: obsv@eurocajarural.es

c/ Méjico, 2

45004-TOLEDO

nº teléfono: 925269600

En ausencia de una prueba de recepción anterior, cualquier notificación se considerará que ha sido debidamente efectuada:

a) si se entrega personalmente: el día hábil siguiente a la fecha en que se entregue en el domicilio anteriormente referido,

b) si se entrega mediante mensajero o carta certificada con acuse de recibo: a los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha en que tal comunicación es enviada.

VIGESIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN AMISTOSA DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pueda surgir entre las Partes sobre la existencia, validez, ejecución, interpretación, resolución o extinción por cualquier causa del presente Contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, las Partes acuerdan expresamente que ante cualquier conflicto de los indicados que pueda plantearse entre ellas que, antes de someter las mismas a la decisión judicial señalada en la Estipulación siguiente tratarán de resolverlas en el seno de un Comité de Conciliación. A estos efectos, cada parte designará un representante con poderes suficientes que se reunirá con el representante de la otra parte con el fin de resolver las diferencias planteadas.

En caso de que las mencionadas controversias o discrepancias no puedan resolverse amigablemente por las Partes por el procedimiento establecido en este apartado, en el plazo de treinta (30) días a partir de que una de las Partes hubiese notificado a la otra la existencia de las mismas y su voluntad de iniciar el proceso de solución aquí contemplado, cualquiera de las Partes podrá acudir a la vía establecida en la Estipulación siguiente.

VIGÉSIMOTERCERA. JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pueda surgir entre ellas sobre, entre otros extremos, la existencia, validez, ejecución, interpretación, resolución, extinción, eficacia o cumplimiento del presente Contrato o, cualesquiera relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente en los Tribunales y Jurisdicción de TOLEDO capital.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas Partes firman el presente Contrato por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

CNP ASSURANCES, S.A., S.E.E.

Y6119145D Firmado digitalmente
DAVID VINCENT por Y6119145D DAVID
LATTES (R: VINCENT LATTES (R:
W0013620J) W0013620J)
Fecha: 2024.01.30
16:51:26 +01'00'

CNP CAUTION, S.E.E.

Y6119145D Firmado digitalmente
DAVID VINCENT por Y6119145D DAVID
LATTES (R: VINCENT LATTES (R:
W0010754J) W0010754J)
Fecha: 2024.01.30
16:51:58 +01'00'

EL OPERADOR DE
BANCA-SEGUROS

03877279P Firmado digitalmente
BEATRIZ por 03877279P BEATRIZ
MARTINEZ MARTINEZ PASTRANA
PASTRANA (R:B45663614)
(R:B45663614) Fecha: 2024.01.30
09:50:18 +01'00'

04197728K Firmado
ENRIQUE digitalmente por
MUÑOZ 04197728K ENRIQUE
SANCHEZ MUÑOZ SANCHEZ
(R:F45003993) (R:F45003993)
Fecha: 2024.01.30
10:00:04 +01'00'

ANEXO I
AL CONTRATO DE AGENCIA
ENTRE
N. ASEGURADORA
Y
EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-
SEGUROS VINCULADO S.L.

PRODUCTOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS

ANEXO I
AL CONTRATO AGENCIA PARA LA MEDIACIÓN DE SEGUROS
SUSCRITO ENTRE
CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA,
CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA,
Y
EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS
VINCULADO, S.L.

PRODUCTOS Y CONDICIONES ECONÓMICAS

En Madrid a 01 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0013620J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 729 de su protocolo;

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0010754J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 728 de su protocolo;

En adelante, “CNP Assurances”, “CNP Caution” o, conjuntamente, las “ENTIDADES ASEGURADORAS”.

Y, de otra parte,

EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO S.L., con domicilio en Toledo, C/ Méjico, 2, y provista de C.I.F. número B45663614, representada en este acto por don Enrique Muñoz

Sánchez, en calidad de Presidente y Consejero delegado mancomunado de la entidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 15 de junio de 2018, bajo el número 1769 de su protocolo: y por doña Beatriz Martínez Pastrana, en calidad de Consejera delegada mancomunada de la entidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 6 de febrero de 2018, bajo el número 356.

En adelante, el "Operador de Banca-seguros"

EXPONEN y ACUERDAN

- I. Que por medio del presente Anexo se incorporan al Contrato de Agencia para la mediación de seguros, formalizado en fecha 1 de febrero de 2024 entre las partes arriba intervinientes, los productos que distribuirá el Operador de Banca-seguros así como las Comisiones a percibir por el mismo como consecuencia de su actividad de mediación y distribución.
- II. Que los Productos y Comisiones del presente contrato se registrarán por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los productos y comisiones objeto del presente contrato son los siguientes:

SOBRE PRIMA COMERCIAL

PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE PAGOS:

AM	PRODUCTO	Comisión s/Prima Comercial	Fecha de Comercialización
20.005	Protección Hipotecario	57%	
10.019	Protección Personal	57%	

Los productos descritos generarán las comisiones correspondientes según la tabla anterior (estas comisiones tienen en cuenta el pago de las primas únicas realizados por el cliente final para toda la duración del contrato del seguro).

Dicha remuneración incluirá, en su caso, los impuestos estatales indirectos que correspondan y será abonada con periodicidad mensual.

Cuando los asegurados cancelen los seguros anteriormente descritos, debido a la amortización anticipada parcial o total del préstamo, tendrán derecho al reembolso de la parte de la prima no consumida correspondiente a la parte amortizada anticipadamente del préstamo.

Como consecuencia de todo lo anterior, las Entidades Aseguradoras tendrán derecho a recuperar la parte proporcional de las comisiones abonadas al Operador de Banca Seguros Vinculado correspondientes a dichos asegurados.

Se entenderá como parte proporcional de las comisiones, aquellas que deberán ser reintegradas a las Entidades Aseguradoras de acuerdo con la prima extornada al cliente y el porcentaje de comisión reflejado en el cuadro anterior.

El importe de la partida "devolución de comisiones" se detraerá del importe de las comisiones generadas por estos productos. Las Entidades Aseguradoras abonarán el saldo resultante con periodicidad mensual.

SEGUNDA.- Adicionalmente, a las comisiones recogidas en la cláusula primera, ambas partes acuerdan establecer una Participación en el Resultado Técnico a percibir por el Operador de Banca Seguros Vinculado, en relación con los productos señalados en la cláusula primera, de acuerdo con los límites y características que se establecen en el presente anexo.

TERCERA.- El Resultado Técnico se calculará, a la finalización de cada año natural, como diferencia entre:

INGRESOS

- + Primas emitidas netas de anulaciones y extornos.

- + Provisiones técnicas del año anterior para primas no consumidas, riesgos en curso o sus equivalentes

- + Provisiones del año anterior para prestaciones

GASTOS

- La eventual pérdida del ejercicio anterior (con arrastre de pérdidas hasta su extinción, máximo en los tres ejercicios contables siguientes).

- Siniestros pagados durante el ejercicio deducidos los recobros.
- Recargos por Gastos Seguros vinculados a Préstamos Personales (según cláusula Octava).
- Recargos por Gastos Seguros vinculados a Préstamos Hipotecarios (según cláusula Octava).
- Provisiones técnicas al final del ejercicio para primas no consumidas o sus equivalentes.
- Provisiones al final del ejercicio para prestaciones.

CUARTA.- El porcentaje de resultado técnico que le corresponderá al Operador de Banca Seguros Vinculado se obtendrá teniendo en cuenta la totalidad de las primas de nueva producción de los productos Acuerdos Marco 20.005 y 10.019, de cada anualidad de conformidad con la siguiente tabla:

PRIMAS DE NUEVA PRODUCCION	% DEL RESULTADO TECNICO
Entre 500.000€ y 1.000.000 €	50%
Entre 1.000.001€ y 2.000.000 €	60%
>2.000.000 €	75%

Una vez calculado el porcentaje de resultado técnico que le correspondería a Operador de Banca Seguros Vinculado para cada anualidad en función de las primas de nueva producción, éste se aplicará al resultado técnico tanto de las pólizas de nueva producción, como de la cartera devengada para esa misma anualidad, en el supuesto que la hubiese cuyo cálculo se obtendrá como se determina en la cláusula Tercera.

QUINTA.- Cuando se produjera, para cualquier anualidad, un Resultado Técnico negativo, éste se compensará con los Resultados Técnicos de los tres ejercicios siguientes.

SEXTA.- El Operador de Banca Seguros Vinculado tendrá derecho a percibir la Participación en el Resultado Técnico, calculada de conformidad a lo establecido en el presente anexo, siempre que el Operador de Banca Seguros Vinculado mantenga en vigor y activo el contrato de mediación para la siguiente anualidad. En el caso de finalización del contrato, por cualquier causa, con anterioridad a

la finalización de la anualidad correspondiente no se tendrá derecho a la percepción de dicho resultado.

SÉPTIMA.- Si el importe de la siniestralidad, en cualquier anualidad, superase el 80% de la prima de riesgo devengada en la misma anualidad, las Entidades Aseguradoras se reservan el derecho a modificar la tarifa de primas y/o el porcentaje de comisión por distribución recogido en la cláusula cuarta a aplicar a las pólizas de nueva producción). A dichos efectos, se entiende como siniestralidad el importe de siniestros pagados en el ejercicio contable (deducidos los recobros) más el incremento en la provisión para prestaciones.

OCTAVA.- Las tarifas de prima comerciales aplicables a los dos productos a distribuir son las que se recogen en la tabla adjunta "TASAS DE PRIMA ÚNICA A APLICAR SOBRE EL CAPITAL INICIAL ASEGURADO" en las que se encuentra incluido el porcentaje de recargos de seguros que asciende al 71,5% sobre la prima comercial (tanto en el caso de Préstamos Personales como Préstamos Hipotecarios). No obstante, las Entidades Aseguradoras se reservan el derecho a modificar esta tarifa en el caso de desviaciones de siniestralidad acorde a lo contemplado en la cláusula séptima.

TASAS DE PRIMA ÚNICA A APLICAR SOBRE EL CAPITAL INICIAL ASEGURADO:

Duración meses:	PRÉSTAMO PERSONAL										PRÉSTAMO HIPOTECARIO
	6 a12	13a 24	25 a 36	37 a 48	49 a60	61a72	73a84	85 a96	97 a108	109a120	60
Tasa (*)	1.60%	2.42%	2.91%	3.23%	3.51%	3.80%	3.96%	4.13%	4.30%	4.46%	1.47%

(*) Estas tasas se incrementarán con los impuestos legalmente establecidos en cada momento

NOVENA.- El resto de cláusulas del contrato de Agencia no modificadas por el presente Anexo se mantendrán en vigor.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter que intervienen, firman digitalmente el presente anexo a un solo efecto.

EL OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

Fdo. D. Enrique Muñoz Sánchez
Presidente

04197728K
ENRIQUE MUÑOZ
SANCHEZ
(R:F45003993)

Firmado digitalmente
por 04197728K ENRIQUE
MUÑOZ SANCHEZ
(R:F45003993)
Fecha: 2024.01.30
10:00:48 +01'00'

Fdo. David Lattes
Representante Legal

Y6119145D
DAVID
VINCENT
LATTES (R:
W0013620J)

Firmado digitalmente
por Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0013620J)
Fecha: 2024.01.30
16:54:59 +01'00'

03877279P
BEATRIZ
MARTINEZ
PASTRANA
(R:B45663614)

Firmado digitalmente
por 03877279P BEATRIZ
MARTINEZ PASTRANA
(R:B45663614)
Fecha: 2024.01.30
09:51:33 +01'00'

Fdo. D^a Beatriz Martínez Pastrana
Apoderado

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0010754J)

Firmado digitalmente
por Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0010754J)
Fecha: 2024.01.30
16:55:30 +01'00'

Fdo. David Lattes
Representante Legal

ANEXO II
AL CONTRATO DE AGENCIA
ENTRE
CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA
Y
EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-
SEGUROS VINCULADO S.L.

Principios éticos del Grupo CNP

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenecen CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España:



Asegurando
un mundo
más abierto

ÉTICA DE NEGOCIOS, EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas enérgicas guía nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

Puedes encontrar estos principios en C@pEthic, nuestro código de conducta del Grupo, en nuestra web corporativa www.cnp.fr y en nuestras políticas, disponibles previa solicitud.

3 de Julio de 2023

Stéphane DEDEYAN
Director General

Sun LEE
Director Conformidad Grupo

Y en prueba de recepción el suscriptor en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo en Madrid a 01 de febrero de 2024.

Leído y conforme.

03877279P
BEATRIZ MARTINEZ
PASTRANA
(R:B45663614)

Firmado digitalmente por
03877279P BEATRIZ MARTINEZ
PASTRANA (R:B45663614)
Fecha: 2024.01.30 09:50:53 +01'00'

04197728K
ENRIQUE MUÑOZ
SANCHEZ
(R:F45003993)

Firmado digitalmente por
04197728K ENRIQUE MUÑOZ
SANCHEZ (R:F45003993)
Fecha: 2024.01.30 09:59:13
+01'00'

POR EL OPERADOR DE BANCA-SEGUROS

ANEXO III

**AL CONTRATO AGENCIA PARA LA MEDIACIÓN DE SEGUROS
SUSCRITO ENTRE
CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA,
CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA,
Y
EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS
VINCULADO, S.L.**

En Madrid, a 01 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte,

CNP ASSURANCES, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0013620J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 729 de su protocolo;

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, C/Cedaceros, 10, planta 5ª, 28014 y provista de N.I.F. número W0010754J, representada en este acto por Don David Lattes, provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Aznar de la Haza, el día 19 de febrero de 2021, bajo el número 728 de su protocolo;

Y, de otra parte,

EUROCAJA RURAL MEDIACIÓN OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO S.L. (en adelante, el "Operador de Banca-seguros"), con domicilio en Toledo, C/ Méjico, 2, y provista de C.I.F. número B45663614, representada en este acto por don Enrique Muñoz Sánchez, en calidad de Presidente y Consejero delegado mancomunado de la entidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 15 de junio de 2018, bajo el número 1769 de su protocolo; y por doña Beatriz Martínez Pastrana, en calidad de Consejera delegada mancomunada de la entidad en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Toledo, D. Nicolás Moreno Badía, el día 6 de febrero de 2018, bajo el número 356.

EXPONEN

I. Que con fecha 1 de febrero de 2024 "ASEGURADORA" y "OPERADOR DE BANCA-SEGUROS" suscribieron un contrato de agencia en virtud del cual quedaron obligados, siendo la adaptación del mismo la causa del presente documento (en adelante el "Anexo").

II. Que las Partes han identificado la necesidad de adecuar la relación contractual a las obligaciones que en materia de gobernanza de producto se establecen a partir de lo dispuesto en el Reglamento Delegado 2017/2358 de la Comisión de 21 de septiembre de 2017 por el que se completa la Directiva 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos de control y gobernanza de los productos aplicables a las empresas de seguros y los distribuidores de seguros; en la propia Directiva 2016/97, así como en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

III. Que debido a lo anterior, las Partes acuerdan adaptar y modificar el Contrato en virtud de lo establecido en el presente Anexo, reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para la firma del mismo.

CONTROL DE PRODUCTOS Y REQUISITOS DE GOBERNANZA

La ASEGURADORA, con el propósito de atender las obligaciones legales en materia de gobernanza y cumplir, con el objeto y fin del presente contrato, se compromete a:

- **MANTENER Y GESTIONAR UN PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE SEGURO:** Este proceso de aprobación resultará aplicable tanto en la creación de productos de seguro como para las modificaciones y/o adaptaciones que se realicen sobre los mismos

- **ARTICULAR Y DESARROLLAR SUS PROCESOS DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS CONFORMES A LAS OBLIGACIONES LEGALES:** A tal efecto observará los criterios específicos que la normativa establece en materia de mercado destinatario, prueba del producto, control y revisión, canales de distribución y documentación.

- **PONER A DISPOSICIÓN DEL OPERADOR DE BANCA SEGUROS TODA LA INFORMACIÓN ADECUADA SOBRE ESTOS Y SOBRE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PRODUCTO:** Esta obligación de puesta a disposición se refiere al conjunto de información/documentación que, en su caso, pudiera resultar necesaria para la adecuada distribución del producto. Asimismo, y respecto del proceso de aprobación del producto,

se deberá incluir el mercado destinatario definido por la ASEGURADORA, de manera que el mismo sea considerado por el Operador de Banca-seguros en la comercialización del producto en cuestión.

El Operador de Banca-seguros, en el contexto de sus funciones de distribución de los productos de seguro se compromete a:

- **DISPONER DE LOS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN ADECUADOS PARA LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO:** A tal fin, se asegurará de disponer de los procedimientos adecuados para obtener de la ASEGURADORA la información del producto de seguro y comprender plenamente el mismo, de forma que se asegure evitar y mitigar los posibles perjuicios al cliente, contribuir a una adecuada gestión de los conflictos de interés, y garantizar que los objetivos, intereses y características de los clientes sean tenidos en cuenta. El Operador de Banca-seguros deberá dar cumplimiento a la gobernanza de productos establecida por la ASEGURADORA y en particular: (i) Al mercado objetivo definido por la ASEGURADORA, (ii) Al tipo de venta propuesto por la ASEGURADORA, (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija la ASEGURADORA en el marco de la gobernanza de sus productos.
- **REVISAR PERIÓDICAMENTE SUS MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO,** con el objetivo de que sigan siendo válidos y estén actualizados.
- **INFORMAR A LA ASEGURADORA ACERCA DE INCIDENCIAS QUE PUEDAN DETECTARSE EN LA DISTRIBUCIÓN DEL PRODUCTO DE SEGURO:** Si el Operador de Banca-seguros constata que un producto de seguro no es acorde con los intereses, los objetivos y las características de su mercado destinatario definido, o que otras circunstancias conexas al producto pueden afectar negativamente al cliente informará sin demora a la ASEGURADORA y, en su caso, modificará estrategia de distribución de ese producto de seguro si resulta conveniente.

El resto de cláusulas del contrato de Agencia no modificadas por el presente Anexo se mantendrán en vigor.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscribientes en el carácter que intervienen, firman el presente anexo en Madrid, a 1 de febrero de 2024.

Por duplicado y a un solo efecto.

EL OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO

LA ENTIDAD ASEGURADORA

04197728K
ENRIQUE
MUÑOZ
SANCHEZ
(R:F45003993)

Firmado digitalmente por
04197728K ENRIQUE
MUÑOZ SANCHEZ
(R:F45003993)
Fecha: 2024.01.30
10:01:32 +01'00'

Fdo. D. Enrique Muñoz Sánchez
Presidente

03877279P
BEATRIZ
MARTINEZ
PASTRANA
(R:B45663614)

Firmado digitalmente
por 03877279P BEATRIZ
MARTINEZ PASTRANA
(R:B45663614)
Fecha: 2024.01.30
09:52:32 +01'00'

Fdo. D^a Beatriz Martínez Pastrana
Apoderado

Y6119145D
DAVID
VINCENT
LATTES (R:
W0013620J)

Firmado digitalmente por
Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES
(R: W0013620J)
Fecha: 2024.01.30
16:56:48 +01'00'

Fdo. David Lattes
Representante Legal

Y6119145D
DAVID VINCENT
LATTES (R:
W0010754J)

Firmado digitalmente
por Y6119145D DAVID
VINCENT LATTES (R:
W0010754J)
Fecha: 2024.01.30
16:57:16 +01'00'

Fdo. David Lattes
Representante Legal